



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Río Negro instaurado en la Constitución Provincial sancionada en 1988 y regulado en la Sección Quinta Capítulo V de la Carta Magna (arts. 220, 221 y 222), es un órgano de vital transcendencia para el sistema republicano, siendo uno de sus pilares fundamentales procurar el afianzamiento de la justicia a través de un Poder Judicial independiente e idóneo.

Este órgano constitucional tiene dos funciones esenciales: I) por un lado la designación de magistrados y funcionarios judiciales -a través de un proceso de concurso público de antecedentes y oposición- y II) por el otro ejercer el régimen disciplinario de magistrados y funcionarios judiciales, con aplicación de sanción de hasta destitución -previo juicio oral y público-.

En el año 2008 se sancionó la Ley K N° 2434, modificando el régimen del organismo que había sido regulado en el año 1989 por la Ley 2300 (B.O. N° 2679) e introduciendo importantes innovaciones al sistema original. Respecto a la estructura funcional del Órgano, el art. 7 inc. a) de la citada norma dispuso que el Consejo de la Magistratura y su Presidente son asistidos por el/la Secretario/a del Consejo de la Magistratura, "quien tendrá jerarquía equivalente al cargo de Secretario de Cámara, debiendo asimismo cumplir con los requisitos de dicho cargo (artículo 80 inciso b.- de la Ley Provincial N° 2430). Es designado mediante concurso de oposición y antecedentes, por el Consejo de la Magistratura de la Primera Circunscripción Judicial y tiene estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta. Solo puede ser removido por decisión de la autoridad que lo designa".

Transcurridos más de doce años desde la sanción de la Ley K 2434 y de la puesta en funcionamiento del diseño estructural de la Secretaría del Consejo, se advierte la necesidad de impulsar un proceso de consolidación institucional, jerarquizando al/la titular de la Secretaría.

Este fortalecimiento responde en cierta medida al camino iniciado por el Superior Tribunal de Justicia, que fue instrumentado por la Acordada Nro. 30/21 que aprobó la estructura, misiones y funciones de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, con el objeto de reforzar y actualizar el marco funcional del organismo, optimizando el desarrollo de las tareas mediante la definición clara de su misión y funciones, procurando la mejora de la organización laboral. Dicha determinación fue adoptada por el Superior



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Tribunal de Justicia, en función de que el Reglamento del Consejo de la Magistratura -aprobado por Resolución N° 50/19-CM-, establece que "La estructura administrativa del Consejo de la Magistratura, en cantidad de cargos y categorías del personal, será dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia".

No obstante ello, si bien -como se observa- la estructura administrativa del Consejo de la Magistratura -en cantidad de cargos y categorías del personal- es dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia, en el caso del o la titular de la Secretaría del Consejo, su jerarquía, requisitos de acceso al cargo, facultades y forma de designación se encuentran regulados en la Ley Orgánica del Consejo y resultan de competencia de la Legislatura Provincial.

En función de ello y teniendo en especial consideración las atribuciones de la Secretaría del Consejo, la responsabilidad funcional de su titular, su directa dependencia con la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia y la representación institucional que ejerce, surge evidente que la jerarquía que le ha sido asignada en sus inicios ha quedado en la actualidad obsoleta.

En este sentido, corresponde resaltar que por la propia conformación del Consejo de la Magistratura se requiere que el o la titular de la Secretaría del Cuerpo mantenga una constante y fluida comunicación e interacción con todos/as los/as integrantes de los distintos estamentos y de las cuatro circunscripciones judiciales -Jueces, Juezas, Legisladores, Legisladoras y Abogados y Abogadas-.

Asimismo, junto a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, su Secretario/a ejerce la representación institucional del organismo ante el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamientos -Fofecma-, lo que refuerza la importancia y trascendencia del rol que ocupa la Secretaría del Cuerpo.

Por otra parte, a partir de la incorporación en la estructura del organismo del cargo de Secretario/a de Actuación Letrado, el trámite de los sumarios disciplinarios -producción de prueba, elaboración de informes y sustanciación del expediente- como sí también la confección de los proyectos de sentencia en los procesos de enjuiciamiento, se encuentran exclusivamente en la esfera de actuación de la Secretaría del Consejo de la Magistratura. Vale aclarar que tal actuación adquiere una relevancia sustancial, en atención a que con anterioridad dichas tareas debían recaer en auxiliares externos al Consejo, tales como relatores del Superior Tribunal de Justicia o en la Secretaría



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de Actuación con dependencia funcional en la Auditoría Judicial General.

Cabe agregar además, que los procesos disciplinarios en trámite por ante el Consejo de la Magistratura se han visto considerablemente incrementados desde los inicios del organismo hasta la fecha, producto del mayor ingreso de denuncias contra funcionarios y magistrados judiciales. Tales procesos requieren de una pronta resolución por parte del organismo a fin de dar una respuesta oportuna y fundada a la sociedad.

A lo expuesto hasta aquí, debe añadirse la dinámica y dimensión propia que ha alcanzado en los últimos años el organismo, debido al constante y considerable aumento de los procesos de concursos de antecedentes y oposición en trámite ante el Consejo de la Magistratura, que ha superado ampliamente el esquema que había sido pensado en el año 2008 cuando se sancionó la Ley K N°2434.

El trámite y derrotero administrativo de las distintas etapas de los concursos -inscripciones, impugnaciones, publicaciones, evaluación de antecedentes, examen de oposición, examen psicofísico y entrevista personal- cuya gestión operativa y logística debe llevarse a cabo por la Secretaria del Consejo, se ha complejizado además por la creciente cantidad de profesionales que se inscriben en los mismos. Con lo cual el incremento adquiere una doble dimensión, por un lado en la cantidad de designaciones y por el otro en el número de postulantes que participan en los procesos de concursos.

En este sentido, entendemos que el fortalecimiento institucional del Consejo de la Magistratura y en particular de su Secretaría, como órgano de enlace entre todos sus integrantes y responsable de la gestión eficiente de los trámites de todos los procesos disciplinarios y de selección de Magistrados/as y Funcionarios/as judiciales, que ha iniciado el Superior Tribunal de Justicia con la aprobación de la nueva estructura administrativa de la Secretaría del Consejo (cf. Acordada Nro. 30/21), debe necesariamente completarse con la asignación de una mayor categoría a quien ejerce la titularidad de la Secretaria, que resulte acorde a la responsabilidad funcional y trascendencia institucional del cargo.

Cabe destacar que esta modificación legislativa ya había sido planteada oportunamente ante por el legislador mandato cumplido Adrián CASADEI en el proyecto de su autoría N° 139/2015 que sirve como antecedente del presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En otras Provincias del país, por ejemplo en nuestra vecina Provincia del Neuquén, la ley N° 2533 en su artículo 15° establece que quien desempeña el cargo de Secretario/a del Consejo de la Magistratura percibe una remuneración equivalente al juez de primera instancia. En el caso de las provincias de Chubut, La Pampa, Buenos Aires, Córdoba, Tucumán -entre otras- se encuentra equiparado a la remuneración del Secretario del Tribunal Superior de Justicia o Corte Provincial, cargo que en nuestra provincia tiene asignado el rango de Juez de Cámara (conf. Artículo 84° Inc. S) de la Ley 5190).

En razón de lo expuesto, por medio de la presente iniciativa parlamentaria se propicia jerarquizar el rol institucional de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, a fin de su equiparación al cargo de Juez/a de Primera Instancia.

Por ello;

**Autoría:** Lucas R. Pica y Facundo M. López.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 7° apartado a) de la ley K n° 2434 que queda redactado de la siguiente manera:

“a) En general: Por el/la Secretario/a del Consejo de la Magistratura, quien tendrá jerarquía equivalente al cargo de Juez/a de Primera Instancia, debiendo asimismo cumplir con los requisitos de dicho cargo (artículo 210 de la Constitución Provincial). Es designado/a mediante concurso de oposición y antecedentes, por el Consejo de la Magistratura de la Primera Circunscripción Judicial y tiene estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta. Solo puede ser removido/a por decisión de la autoridad que lo/a designa.”.

**Artículo 2°.-** Disposición Transitoria. Se establece expresamente que la presente modificación será de aplicación inmediata respecto de quien se encuentre en la actualidad desempeñando dicha función.

**Artículo 3°.-** De forma.